

### Modifica la ley N° 21.020, Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, para extender la responsabilidad del dueño o poseedor, hasta la inhumación o cremación de sus cadáveres, y regular el funcionamiento de cementerios y crematorios destinados a este tipo de animales

### Boletín N° 12930-11

### *Los animales no son propiedades o cosas, sino organismos vivientes, sujetos de una vida, que merecen nuestra compasión, respeto, amistad y apoyo.*

###  *Marc Bekoff.*

Considerando:

La ley de tenencia responsable de mascotas es aquella que busca establecer una serie de obligaciones que una persona contrae cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía. Entre las obligaciones que surgen, se cuentan la mantención, cuidado, controles médicos e higiene, en base a este fundamento, que está potenciado claramente por el amor y cuidado que tiene el amo con su mascota, cabe preguntarse, si la mascota es parte esencial de la familia ¿Qué tan factible es darle una disposición digna a los restos mortales de quien formó parte del núcleo familiar?

En Chile, la también llamada “Ley Cholito” nace luego de un episodio que se tomó la palestra nacional, la brutal muerte de un perro callejero por parte de una mujer que en base a golpes terminó con la vida del can. El acto seguido de esta agresión fue el reaccionar de miles de chilenos que se alzaron para dotar el ordenamiento jurídico de norma que protegieran a los animales y que además, surtiera obligaciones para los dueños. El esfuerzo, efectivamente logro su cometido, y se destrabó en el Parlamento la actual ley de tenencia responsable.

Lamentablemente, y aunque la ley contempla la mayoría de las hipótesis de cuidado, ella deja a un costado la posibilidad de entregar dignidad luego de la muerte a los animales, ya que no regula en ningún momento los cementerios y crematorios de animales.

En mayo de este año se dio a conocer la historia de “*Perla”, una perrita de 12 años que falleció y llos dueños del can demunciaron a una empresa que ofrece* ***servicio de cremación de mascotas en*** *la región Metropolitana. Según la acusación, los contrataron para poder tener las cenizas de Perla pero esto no sucedió pues la compañía* ***no habría cumplido con el acuerdo”****[[1]](#footnote-1)* **Hoy en chile la mayoría de las familias que sufren la pérdida de sus mascotas tienen la dificultad de no saber donde disponer sus restos; aquellos que poseen casa con patio o jardín suelen enterrarlos en esos sitios pero quienes no disponen de terreno no tienen opción y por razones emotivas se niegan a disponerlos junto a la basura domestica además de constituirse en un problema sanitario si así se hiciese.**

La “ley Cholito” se presenta como insuficiente en esta materia, toda vez que no regula suficientemente una realidad que se masifica cada vez más, *así lo indica Eduardo Silva, dueño del crematorio Iners, el que funciona desde el año 2000. “Partimos incinerando entre 20 a 30 mascotas al mes, y hoy día estamos sobre 700 mascotas mensuales y la idea es llegar a mil este año”[[2]](#footnote-2)*

Esta práctica que está en constante auge, necesita una regulación más rigurosa, ya que si bien existen instituciones que ofrecen un servicio óptimo y de calidad, no siempre es así, demás está recordar el caso de Perla que por una mala praxis, marcó la historia familiar de sus dueños. En consecuencia, no se puede dejar al azar la muerte de quien fue parte esencial, que con cuidados y amor, no logró resistir más en el mundo terrenal.

La normativa municipal en general no contempla este problema y ante la consulta de sitios autorizados para inhumar o cremar mascotas responden que no está definido.

En el caso de las mascotas inscritas en el Registro de Mascotas normado en la ley de tenecia responsable de mascotas, será obligatorio inhumarlas o cremarlas en sitios autorizados según instruye el presente proyecto de ley.

Esto está legítimamente fundado bajo la premisa de cuidados y protección que los amos asumen con una mascota. Las obligaciones ahora surtirán efectos hasta la muerte de la mascota, porque incluso los animales merecen una muerte y disposición digna, respetada y diligente.

En virtud de esto mismo, la regulación contempla una faz doble, en primer lugar, la ley de tenencia responsable de mascotas contemplará la inhumacion; la cremación y su debida práctica, con apego a la ley y cumpliendo todos los requisitos previos. En segundo lugar, que para hacer valer el Derecho a la disposición digna de los restos, será menester la inscripción previa en la entidad correspondiente.

# La incineración como alternativa a la inhumación en sitios adecuados resulta ser una opción plausible para evitar problemas sanitarios que pueden mantearse activos aun con la muerte del animal, y aunque esto es una razón potente para optar por este procedimiento, el factor emocional es determinante, ya que, tener la certeza que las cenizas que porta el ánfora pertenecen realmente a la mascota, la tranquilidad de mantener cerca a quien se quiere, es suficiente para decidir incinerarlo.

En suma, y considerando todos los argumentos previamente desarrollados, los diputados firmantes presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**Articulo Primero: Reemplácese el inciso primero del articulo 10° de la ley 21.020, por el siguiente:**

Articulo 10.- Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor hasta su inhumación o cremación. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

**Artículo Segundo : Agréguese un nuevo titulo XI a la ley 21.020**

*Titulo XI*

*“De los Cementerios y Crematorios de Mascotas”*

*Artículo 39.- Para solicitar la autorización de instalación y funcionamiento de cementerios y hornos crematorios de cadáveres y de restos animales deberá acompañarse la siguiente información y antecedentes a la autoridad correspondiente:*

 *1) El terreno debe estar dentro del los limites territoriales que define el Plan de Desarrollo Municipal de la respectiva comuna y definido como tal por las facultades que confiere la ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades articulo 3°, letras a y b.*

 *2) Planos y demás especificaciones técnicas aprobados previamente por la Dirección de Obras Municipales de la respectiva comuna, que indiquen, además, que cuenta con estacionamiento de vehículos.*

 *3) Emplazamiento en un terreno no inferior a diez mil metros cuadrados o que la altura mínima de la chimenea por donde salen los gases residuales de la cremación no sea inferior a 30 metros.*

 *4) El edificio debe tener una sala de incineración en donde habrá, por lo menos, un horno de sistema adecuado a juicio de la autoridad sanitaria correspondiente, para incineración exclusiva de mascotas.*

 *5) Disposición de cámara frigorífica exclusiva con capacidad mínima para seis cadáveres de mascotas*

*6) Existencia de oficina de atención de público y de sala de estar; servicios higiénicos.*

*Separados para hombres y mujeres de acuerdo con la capacidad de público que atienda.

     Una vez en funcionamiento, los crematorios deberán llevar registros en que se consignen:*

 *A) Nombre, edad, sexo, fecha y causa de la muerte del animal cuyos restos se incineren.*

 *B) Identificación de los dueños que solicitaron la incineración.*

*C) Último domicilio de la mascota cuyos restos se incineran.*

 *D) Libro en que se consignará el acta de la incineración, la cual llevará, por lo menos, la firma de uno de los dueños del incinerado o de terceros que la solicitaron y de la autoridad del cementerio.*

*E) El destino del ataúd de aquellas mascotas cuyos restos fueron incinerados, conforme al artículo siguiente.*

*Artículo 40.- Previa autorización de la autoridad ~~sanitaria~~ correspondiente, los cementerios podrán reutilizar el ataúd que contenía los restos que fueron incinerados. Con todo, aquellos ataúdes que constituyan riesgo para la salud de la población, deberán ser destruidos según indicación de esa misma autoridad.*

 *Artículo 41° Todo horno crematorio de cadáveres de animales o restos deberá contar con el personal idóneo necesario para su funcionamiento.*

*Artículo 42° Los cementerios que cuenten con hornos crematorios para animales, así como los crematorios independientes, consultarán nichos para columbarios y cinerarios, estos últimos para el depósito de cenizas en común.*

**Marcela Hernando Pérez
Honorable Diputada de la República**

1. Véase en: **Villarroel, María José.** Bío Bío Chile. [En línea] Martes 7 de Mayo de 2019. [Citado el: Jueves 25 de Julio de 2019.] [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase en: **Quevedo, Sandra.** La Tercera. [En línea] 6 de Abril de 2018 . [Citado el: 25 de Julio de 2019.] [↑](#footnote-ref-2)